



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 9 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gustavo Antonio Arango Úsuga.
Demandada	360 grados de seguridad Ltda.
Radicado	2019-430
Auto interlocutorio	103
Asunto	Ordena emplazar.

Agotada la notificación por aviso y teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede dando cuenta que por secretaría se intentó la comparecencia de la demandada, sin lograrlo, que fuera posible, es procedente la solicitud emplazamiento que hace el apoderado judicial del demandante, vía correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, procédase por secretaria al emplazamiento de la empresa 360 grados de seguridad Ltda., conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si la demandada 360 grados de seguridad Ltda. no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada. De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>048</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>12</u> de abril de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
